

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

FONREGINAL

**ACUERDO 003 DE 1999
JULIO 9**

Por el cual se crea el Comité Financiero, se establecen sus funciones, se reglamentan sus actividades y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional de Estado Civil FONREGINAL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo No 002 de 1999 la Junta Directiva de Fonreginal reglamentó los servicios de ahorro y crédito de FONREGINAL; *modificado por el acuerdo 13 del 15 de abril de 2002.*

Que se hace necesario, para el logro de los objetivos sociales y económicos previstos en el Estatuto y en el mencionado acuerdo, crear un organismo especializado en la materia, como asesoría y apoyo a la Junta Directiva en el mejor cumplimiento de sus funciones y en especial para la prestación del servicio de ahorro y crédito.

Que el artículo 64 del Estatuto faculta a la Junta Directiva para crear los comités permanentes o de apoyo que considere necesarios para el funcionamiento de FONREGINAL.

Que el acuerdo 002 de 1999, en su artículo tercero (3) ordena a la Junta Directiva la creación y reglamentación del Comité Financiero; *modificado por el acuerdo 13 del 15 de abril de 2002.*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ FINANCIERO. Constitúyase el Comité Financiero como un organismo asesor y ejecutor de las actividades de ahorro y crédito de FONREGINAL, dependiente de la Junta Directiva y sujeto a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 2. Modificado por el artículo primero del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva y modificado por el artículo primero del Acuerdo 57 de enero 23 de 2007, modificado por el artículo primero del Acuerdo 072 de mayo 19 de 2008, el cual quedará así:

INTEGRACIÓN. El Comité Financiero estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva elegirá de su seno un (1) miembro principal quien ejercerá como Presidente del Comité. Los otros dos (2) miembros serán elegidos dentro de todos los asociados de acuerdo al procedimiento establecido en este Acuerdo.

El Gerente General o su delegado participarán por derecho propio en todas las reuniones del Comité, con derecho a voz.

Los miembros de este organismo, no podrán actuar en el mismo, si pertenecen a un órgano de vigilancia; por lo cual, deben declararse impedidos para actuar desde el momento de su nombramiento.

ARTICULO 3. Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, Modificado por el artículo primero del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL ASOCIADO. Con el fin de garantizar la participación democrática, la elección de los asociados que integrarán el Comité, se surtirá de la siguiente forma:

1. Con ocho (8) días de antelación a la elección, la Junta Directiva convocará a todos los asociados, a la inscripción para conformar el Comité, mediante avisos publicados en las diversas carteleras de las entidades que conforman el vínculo de asociación de FONREGINAL.

2. De los asociados inscritos, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, la Junta Directiva elegirá en votación secreta, los asociados que integrarán el comité.

ARTÍCULO 4. CALIDADES DE LOS ASOCIADOS. Para ser elegido miembro del Comité Financiero es necesario que se cumplan los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y tener una antigüedad como asociado no inferior a un año (1) continuo o discontinuo.
2. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.

3. Preferencialmente tener estudios en Contaduría, Economía, Administración de Empresas ó afines con los anteriores ó haber tomado sesenta (60) horas de formación Especializada en Economía Solidaria, o en Finanzas.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley, el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal competente.
5. No pertenecer simultáneamente a más de un comité de FONREGINAL.

ARTÍCULO 5. Modificado por el artículo tercero del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002, Modificado por el artículo primero del Acuerdo de Junta Directiva No.100 de agosto 24 de 2011, Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015 el cual quedará así:

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria escrita dirigida a los integrantes del comité, que podrá hacer el presidente del Comité Financiero o el Gerente General.

ARTÍCULO 6. Modificado por el artículo cuarto del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva.

REMOCIÓN Y RENUNCIA VOLUNTARIA. Los miembros del Comité, serán removidos por la Junta Directiva de su cargo, en cualquier momento, por:

1. Pérdida de la calidad de miembro de Junta Directiva o de asociado según el caso.
2. Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas, cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos de FONREGINAL.
4. Por la comisión de actos contrarios a las facultades con las cuales están investidos, o la omisión de sus deberes como asociado o como miembro del comité .

Cualquier integrante del comité podrá renunciar voluntariamente, ante la Junta Directiva, mediante comunicación escrita debidamente motivada, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación.

La Junta Directiva, mediante resolución motivada, declarará la vacancia y elegirá su reemplazo para el resto del período.

ARTÍCULO 7. MISIÓN DEL COMITÉ FINANCIERO. Servir como Instrumento asesor y ejecutor de la Junta Directiva de Fonreginal, para que ésta pueda ejercer la actividad financiera especializada, el fomento del hábito del ahorro y transformación en crédito a costo razonable, para mejorar las oportunidades y bienestar de sus asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 8. VISIÓN DEL COMITÉ FINANCIERO. Liderar la prestación de servicios financieros de alta calidad basados en la utilización racional del crédito y estimulando la independencia económica de los asociados de FONREGINAL.

ARTÍCULO 9. Modificado por el artículo tercero del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015

OBJETIVOS DEL COMITÉ FINANCIERO. Este Comité tendrá entre otros los siguientes objetivos:

1. Proponer las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro y crédito.
2. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la prestación de los servicios de ahorro y crédito.
3. Vigilar el manejo económico de los recursos financieros de FONREGINAL buscando el fortalecimiento de la calidad de vida de los asociados como fuente primordial para lograr la satisfacción de sus necesidades en materia económica y financiera.
4. Propiciar la prestación de los servicios de ahorro y crédito sobre la base de la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia y el esfuerzo propio, supervisando el cumplimiento de estos servicios bajo la realidad organizativa y socio económico de FONREGINAL.
5. Fomentar la cultura del ahorro y el uso racional del crédito entre los asociados de FONREGINAL.
6. Recomendar los ajustes y medidas que contribuyan al mejoramiento permanente de las políticas de FONREGINAL en el manejo de los recursos y a su fortalecimiento financiero.

ARTÍCULO 10- Modificado por el artículo quinto del Acuerdo No. 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva; Modificado por el artículo primero del acuerdo No. 071 de mayo 19 de 2008 de Junta Directiva; Modificado por el artículo primero del acuerdo No.074 de noviembre 24 de 2008, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 098 de junio 21 de 2011, de Junta Directiva, Modificado por el artículo cuarto del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015 el cual quedara así:

ARTÍCULO 10- FUNCIONES. Son funciones del Comité Financiero:

1. Aplicar estrictamente, en conjunto con la administración, las disposiciones reglamentarias para la prestación del servicio de ahorro y crédito.
2. Diseñar conjuntamente con la Gerencia, las políticas particulares del servicio y proponerlas a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Estudiar y proponer programas para la captación de depósitos de ahorro y prestación de los servicios de crédito.
4. Estudiar, evaluar y presentar para aprobación de la Junta Directiva los estudios de los plazos y tasas de las operaciones de captación y colocación y los montos de los mismos.
5. Examinar los informes que sobre los servicios de ahorro y crédito presente el Gerente, pronunciándose sobre ellos, trasladando a la Junta Directiva los asuntos que surjan de los mismos y que sean competencia de ésta.
6. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia, y trasladar a la Junta Directiva los créditos no resueltos por el Comité.
7. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de ahorro y crédito y planear su desarrollo.
8. Presentar a consideración de la Junta Directiva, proyectos de modificación al reglamento de ahorro y crédito, debidamente motivados.
9. Velar porque FONREGINAL cumpla con las exigencias mínimas de ley, para la prestación de los servicios de ahorro y crédito, así como las referentes al fondo de liquidez y a la relación de endeudamiento.
10. Estudiar y evaluar periódicamente los manuales de procedimiento y operación, de los servicios de ahorro y crédito.
11. Presentar mensualmente, informe general de sus actividades a la Junta Directiva, y un informe final de su gestión anual, que formará parte del balance social de FONREGINAL, el cual se presentara por escrito. El Comité Financiero en su informe mensual deberá reportar detalladamente, a la Junta Directiva los créditos de su competencia.
13. Evaluar financieramente los proyectos que se presenten a la Junta Directiva.
14. Proponer las políticas de control presupuestal de FONREGINAL.

15. Asesorar permanentemente a la Junta Directiva en materia financiera.
16. Analizar el presupuesto anual previamente a su presentación ante la Junta Directiva.
17. Las demás que le asigne el reglamento de ahorro y crédito y la Junta Directiva, en materia de estos servicios.

ARTÍCULO 11. Modificado por el artículo sexto del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité.

1. Convocar y dirigir las sesiones del Comité.
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité.
3. Velar por que los miembros del comité concurran puntual y asiduamente a las reuniones, y controlar el registro de asistencia, con el concurso del Secretario del Comité.
4. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité y evitar que se aparte de los temas objeto de las mismas; y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
5. Suscribir, conjuntamente con el Secretario del Comité, los informes y las cartas de observaciones o recomendaciones dirigidas a la Junta Directiva o a la administración.
6. En general, ejercer las demás atribuciones que le asignen el Comité o los reglamentos.

ARTÍCULO 12. Modificado por el artículo séptimo del acuerdo No. 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, el cual quedará así:

FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones y decisiones.
2. Firmar las actas junto con los demás integrantes y dar fé de las mismas.
3. Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente registrado ante la Secretaría de la Junta Directiva.

4. Elaborar los informes y las cartas de observaciones o recomendaciones del Comité.

ARTÍCULO 13. AUTONOMÍA FUNCIONAL. El Comité Financiero es un órgano dependiente de la Junta Directiva; sin embargo, para facilitar su labor contará con autonomía funcional de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el reglamento de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 14. Modificado por el artículo quinto del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015

PRESUPUESTO Y FLUJO DE CAJA. El Comité Financiero deberá monitorear el presupuesto y los flujos de caja mensuales, que permitan evaluar y controlar las operaciones activas y pasivas de FONREGINAL, para garantizar la prestación eficiente de los servicios encomendados y las finanzas de la entidad.

ARTÍCULO 15. Modificado por el artículo octavo del acuerdo No. 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva, Modificado por el artículo sexto del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015 el cual quedará así:

RECURSOS ECONÓMICOS. El Comité, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, legales y reglamentarias, propondrá las operaciones activas y pasivas de FONREGINAL, con los siguientes recursos económicos:

4. Los recursos externos que requiera FONREGINAL para la prestación del servicio y que adquiera por vía de créditos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y en especial con entidades financieras especializadas de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 16. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 18. Modificado por el artículo noveno del acuerdo No 014 de Julio 15 de 2002 de Junta Directiva.

SANCIONES. El Comité deberá informar oportunamente a los estamentos competentes, cuando los asociados incumplan con las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de Ahorro y Crédito, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 19. Modificado por el artículo séptimo del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité Financiero serán responsables de la aprobación de créditos de acuerdo con su competencia, de las funciones asignadas al comité y responderán por los perjuicios que ocasionen a FONREGINAL o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FONREGINAL.

ARTICULO 20. incluido por el artículo octavo del acuerdo No 123 de Septiembre 21 de 2015

ARTÍCULO 20. APROBACION Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día nueve (9) del mes de julio de 1999, según consta en Acta No. 759-145, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir del primero (1) de agosto de 1999.

Modificado mediante acuerdo No. 014 de 15 de julio de 2002 aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día quince (15) del mes de julio de 2002, según Acta N°808-193.

Dado en Bogotá D.C, a los (9) días del mes de julio de 1999.

Comuníquese y cúmplase.

**(fdo) RICARDO RINCÓN
PRESIDENTE**

**(fdo) ERNESTO PABÓN MORENO
SECRETARIO**